

PUBLICACION DE AVISO  
No. 046 DEL 2017

09 JUN 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-012439-1 del 26 de Abril de 2017

Señores:

**BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN, SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ, JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ, MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ y JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ** Predio denominado Villa Cecilia, Vereda El Dos Turbo, Antioquía

**Asunto:** Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0274 del 28 de Febrero de 2017. Predio No. VA-Z1-04\_05-035.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-007264-1 de fecha 09 de Marzo de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002348601CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0274 del 28 de Febrero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en razón a que el mismo fue devuelto el 30 de Marzo de 2017 a la Entidad por no ser reclamado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 0274 del 28 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia"

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-007264-1 de fecha 09 de Marzo de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0274 del 28 de Febrero de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

No. de Borrador: 20176040009347"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN, SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ, JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ, MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ y JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "Villa Cecilia", Vereda el Dos, ubicado entre las abcisas Inicial KM4+833,21 D y Final KM5+130,88 D, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la Resolución No. 0274 del 28 de Febrero de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-007264-1 de fecha 09 de Marzo de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002348601CO, el cual fue devuelto a la Entidad el día 30 de Marzo de 2017, en razón a que no fue reclamado y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-012439-1 de fecha 26 de Abril de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN748774560CO, igualmente devuelto por considerarse la dirección errada.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen los domicilios de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)*

*días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 0274 del 28 de Febrero de 2017 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia”*, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 12 JUN 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16 JUN 2017 A LAS 5:30 P.M. /

*Xiomara Patricia Juris Jimenez*  
**XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial  
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 2017

( 28 FEB 2017 )

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (ARS)

El presente documento es fiel copia del original.  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 7 MAR 2017

Fecha: \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04\_05-035 de fecha 11 de junio de 2015, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1965,76 M<sup>2</sup>), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 4 + 833,21 D y Abscisa Final KM 5 + 130,88 D, ubicada en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 837201000000160012200000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: LINDEROS AREA 1: POR EL NORTE: 4,65 M con predio de Antonio José Henao Zuluaga; POR EL ORIENTE: 299,98 M con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros; POR EL

Resolución en el archivo de la Agencia Nacional de

Infraestructura

01 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo - Antioquia."

Página 3 de 6

SUR: 7,36 M con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros; POR EL OCCIDENTE: 297,98 M, con Vías El Tres - El Dos. LINDEROS AREA 2: POR EL NORTE: 0,87 M con predio de Viento en popa Nuevo S.A.S.; POR EL ORIENTE: 250,73 M con vía el Tres - El Dos; POR EL SUR: 0,97 M con predio de viento en popa Nuevo S.A.S; POR EL OCCIDENTE: 250,68 M, con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim = 3" x 3" y h = 1,30 mts y 5 hiladas de alambre de púas (145.20 ML); C2. Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim = 4" x 4" mts y h = 1,30 mts y 4 hiladas de varetas de madera atomilladas, Dim = 5" x 1" (21,30 ML); C3. Cuneta lateral para desagüe paralela a la vía, Dim = 0,90 mts y h = 0,50 mts (88.93 ML); Mejoratorio 1 Claudia Patricia Usma Quintero: C4. Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim = 3" x 3" y h = 1,30 mts y 6 hiladas de alambres de púas (203.52 ML); C5. Corral para ganadería, estructurado en estacones de madera con cubrimiento de pintura, Dim = 4" x 4" y cinco hiladas de alambres de púas, h = 1,30 mts, Distancia entre estacones 2,00 mts. (92.10 ML). CULTIVOS: Plátano Joven (170,00 Und); Plátano Adulto (170,00 Und); Mejoratorio 1: Claudia Patricia Usma: Palma De Sahagún (1,00 Und); Roble  $\varnothing < 0,40$  M (1,00 Und); Teca  $\varnothing < 0,40$  M (5,00 Und); Chiflajopo  $\varnothing < 1,20$  M (1,00 Und); Jardín Coral (2,00 Und) y Cedro  $\varnothing < 0,60$  M (1,00 Und).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.154.649; **SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.303.641; **JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.351.152; **MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.973.926 y **JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.984.180; en calidad de titulares inscritos, quienes adquirieron la propiedad y el dominio sobre el predio en proindiviso por adjudicación en la sucesión de **PEDRO PABLO GUZMAN LOPEZ**, mediante Escritura Pública No. 1001 de 14 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de Turbo, acto jurídico registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que sobre el inmueble identificado con la cédula catastral No. 837201000000160012200000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones que afecten el dominio del inmueble en mención.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1001 del 14 de noviembre de 2002 de la Notaría Única de Turbo.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de **VALORAR S.A**, Avalúo Comercial Corporativo de fecha noviembre 12 de 2015, determinado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$32.569.556)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos, incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:



El presente documento es fiel copia del original. Se  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firma: [Firma]

Fecha: 07 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo - Antioquia."

TERRENO RURAL	1645,34	M2	\$ 8.000	\$ 13.172.720
TERRENO RURAL (complejo)	325,02	M2	\$ 8.500	2.762.670
CERCA PERIMETRAL C1	145,2	M2	\$ 17.500	2.541.000
CERCA PERIMETRAL C2	21,3	M2	\$ 28.000	592.400
CERCA PERIMETRAL C3	58,55	M2	\$ 6.400	374.720
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
PLANTAO DE VIVIN	178	UNDA	\$ 17.000	3.026.000
PLANTAO DE ARBOL	120	UNDA	\$ 17.000	2.040.000
CERCA PERIMETRAL C4	201,52	M2	\$ 22.700	4.574.300
CERCA PERIMETRAL C5	92,1	M2	\$ 21.700	2.008.570
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
PALACA DE SERRAVAL	1	UNDA	\$ 110.000	110.000
BOMBE @ < 0,40m	1	UNDA	\$ 20.000	20.000
BECA @ < 0,40m	5	UNDA	\$ 31.000	155.000
CANALADO @ < 1,20m	1	UNDA	\$ 60.000	60.000
MANEJO DE SUELO	2	UNDA	\$ 35.000	70.000
CERCA @ < 0,40m	1	UNDA	\$ 65.000	65.000
				\$ 32.500.000
<b>MONEDA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MIL CINCUENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MIL</b>				

Que la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha noviembre 12 de 2015, formuló a los propietarios oferta formal de compra No. VA-3146 de fecha 5 de febrero de 2016, la cual fue notificada mediante aviso No. VA-3051 de fecha 3 de marzo de 2016 y desfijada el 10 de marzo de la misma anualidad y, solicitada su inscripción, mediante oficio No. VA-3147 de fecha 5 de febrero de 2016, acto jurídico registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia).

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte de los propietarios, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

Este documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de

01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 5 de 6

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z1-04\_05-035 de fecha 11 de junio de 2015, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1965,76 M2), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 4 + 833,21 D y Abscisa Final KM 5 + 130,88 D, ubicada en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-19293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 837201000000160012200000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **LINDEROS AREA 1:** POR EL NORTE: 4,65 M con predio de Antonio José Henao Zuluaga; POR EL ORIENTE: 299,98 M con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros; POR EL OCCIDENTE: SUR: 7,36 M con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros; POR EL OCCIDENTE: 297,98 M, con Vías El Tres – El Dos. **LINDEROS AREA 2:** POR EL NORTE: 0,87 M con predio de Viento en popa Nuevo S.A.S.; POR EL ORIENTE: 250,73 M con vía el Tres – El Dos; POR EL SUR: 0,97 M con predio de viento en popa Nuevo S.A.S; POR EL OCCIDENTE: 250,68 M, con predio de Blanca Cecilia Gómez de Guzmán y otros, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1. Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim = 3" x 3" y h = 1,30 mts y 5 hiladas de alambre de púas (145.20 ML); C2. Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim = 4" x 4" mts y h = 1,30 mts y 4 hiladas de varetas de madera atomilladas, Dim = 5" x 1" (21.30 ML), C3. Cuneta lateral para desagüe paralela a la vía, Dim = 0,90 mts y h = 0,50 mts (88.93 ML); Mejoratario 1 Claudia Patricia Usma Quintero: C4. Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim = 3" x 3" y h = 1,30 mts y 6 hiladas de alambres de púas (203.52 ML); C5. Corral para ganadería, estructurado en estacones de madera con cubrimiento de pintura, Dim = 4" x 4" y cinco hiladas de alambres de púas, h = 1,30 mts, Distancia entre estacones 2,00 mts. (92.10 ML). **CULTIVOS:** Plátano Joven (170,00 Und); Plátano Adulto (170,00 Und); Mejoratario 1: Claudia Patricia Usma: Palma De Sahagún. (1.00 Und); Pabito Ø = 0,40 M (1,00 Und); Teca Ø <

Firma: 

Fecha: 01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 6 de 6

0,40 M (5,00 Und); Chiflajopo  $\varnothing < 1,20$  M (1,00 Und); Jardín Coral (2,00 Und) y Cedro  $\varnothing < 0,60$  M (1,00 Und).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores BLANCA CECILIA GOMEZ DE GUZMAN, SANDRA MARIA GUZMAN GOMEZ, JORGE MARIO GUZMAN GOMEZ, MAURICIO DE JESUS GUZMAN GOMEZ y JUAN ANDRES GUZMAN GOMEZ, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

28 FEB 2017

JAIMÉ GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
 Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial  
 Wilmer Yezid Latorre Moja – Ingeniero GIT Predial  
 Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial

El presente documento es del copia del original se  
 Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de  
 Infraestructura

01 MAR 2017